



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 5 8 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 28 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Gomera en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.M.N.C., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 502/2010 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada por el Cabildo Insular de La Gomera por daños materiales que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Presidente del Cabildo Insular de La Gomera, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación el afectado ha manifestado que el día 12 de mayo de 2008, a las 09:00 horas, mientras circulaba por la carretera TF-711, en dirección a Hermigua, al salir del túnel, se encontró con un vehículo parado en el carril por el que el circulaba, debiéndose a que una trabajadora del Cabildo había detenido la circulación, mientras se realizaban unas obras, sin señalización previa de tal circunstancia, lo que causó su colisión contra el vehículo que le precedía,

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

padeciendo desperfectos, valorados en 2.056,61 euros, solicitando una indemnización comprensiva de la totalidad de los mismos.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995 de 11 de mayo; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 19 de mayo de 2008, desarrollándose su instrucción conforme a la regulación legal y reglamentaria, menos en lo referente al tiempo de tramitación, que ha excedido del plazo de seis meses establecido para dictar la resolución y notificarla a la parte interesada.

El 17 de junio de 2010 se emitió la Propuesta de Resolución, después de haber vencido el plazo resolutorio.

2. Concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación presentada, puesto que el órgano instructor considera que no concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del Servicio y el daño reclamado, pues el mismo se debe, exclusivamente a la conducción inadecuada del afectado.

2. De las actuaciones practicadas se desprende, y así lo pone de manifiesto la Propuesta de Resolución, que el evento dañoso, según señala el informe preceptivo del Servicio emitido el 6 de septiembre de 2009, se produjo a la salida del túnel grande de Hermigua, dirección San Sebastián, aproximadamente en el p.k. 11+400, a las 9:00 horas dentro de la jornada laboral, encontrándose el firme en buen estado, existiendo en el momento del accidente señales de obra de reducción de la

velocidad, situada la trabajadora que portaba la señalización en una zona visible y estando detenido el coche contra el que impactó por detrás el del reclamante.

Lo expuesto permite considerar en este caso la inexistencia de relación de causalidad adecuada entre el daño ocasionado y el funcionamiento del servicio público al que se imputa la causación del hecho lesivo, por lo que procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, se considera ajustada a Derecho.